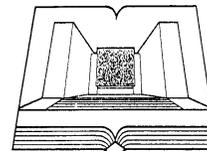


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
S E D I A

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL IV)

RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:

Rodolfo Sánchez Zepeda

***“A propósito de los Juzgados Federales Penales
Especializados en Medidas Cautelares”***

Marzo 2011

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

A propósito de los Juzgados Federales Penales Especializados en Medidas Cautelares

Rodolfo Sánchez Zepeda ¹

Resumen

El presente ensayo pretende llamar la atención de los miembros de la REDIPAL sobre la figura de los Juzgados Federales Penales Especializados en Medidas Cautelares, por considerar que su puesta en marcha inaugura la discusión sobre el alcance que tendrán los denominados jueces de control en el sistema de justicia penal en México. El trabajo muestra datos duros sobre el funcionamiento de estos juzgados en los últimos dos años.

¹ Miembro de la REDIPAL. Juez de Distrito.

A propósito de los Juzgados Federales Penales Especializados en Medidas Cautelares

En otro trabajo hemos abordado ya el tema relativo a la creación y funciones de los juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones.²

Esa actividad, hasta este momento, estimo, ha sido una acertada acción de política pública judicial por parte del Poder Judicial de la Federación, en concreto, del Consejo de la Judicatura Federal.

Arribamos a esa conclusión porque tales órganos jurisdiccionales, desde su concepción, después instauración y puesta en marcha, y ahora en su ejecución, han sido todo un éxito por diversos factores que más adelante procederemos a desarrollar.

Como preámbulo, diremos que la creación de esos juzgados fue el resultado del cumplimiento de uno de los compromisos pactados por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al suscribir el 21 de agosto de 2008, el Acuerdo Nacional para la Legalidad, la Seguridad y la Justicia.

Pero para arribar a ello, se echó mano de la reforma constitucional en materia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de ese mismo año, donde se cambió el actual sistema inquisitivo y/o mixto que tenemos a un sistema penal acusatorio, inminentemente oral.

En dicha reforma, el Artículo 16, párrafo décimo cuarto, dispuso:

“...Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos...”

Por ello, al cumplirse con uno de los puntos suscritos en el citado Acuerdo Nacional (que sabemos fue con la finalidad de que todos los actores de la nación, es decir, la sociedad, el gobierno federal y las entidades federativas, buscaran el efectivo combate contra la

² SÁNCHEZ ZEPEDA, Rodolfo, *El Juez Federal Penal Especializado en Medidas Cautelares*, Porrúa, México, 2010.

delincuencia, por afectar de manera directa o indirecta a la sociedad, con lo cual se originaba el desinterés para visitar lugares turísticos o de inversión extranjera en alguna comunidad, con notable afectación a los intereses nacionales), los creadores de los tribunales que ahora nos ocupan, se dieron a la tarea de interpretar el citado precepto constitucional, pero sobre todo a adecuarlo a las necesidades y sobre todo a la legislación existente, pues como bien sabemos la codificación adjetiva derivada de dicha reforma no existía, incluso, a la fecha aún se encuentra en proyecto.

Y decimos lo anterior porque, para apegarse al espíritu de dicha reforma y además cumplir con el compromiso pactado con las instituciones y la sociedad, sin la existencia de la legislación secundaria, se tuvo que idear un órgano jurisdiccional que conforme a las leyes existentes, resolviera *...en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares... que requieran control judicial...* que solicitaran las autoridades facultadas para ello.

Esos adjetivos constitucionales cobraron forma cuando, en noviembre de 2008, el Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General 75/2008, por el que creó los juzgados en comento, aduciendo como razones el hecho de que como a los jueces de control les compete conocer de las medidas cautelares que requieran la investigación de los delitos, así como la prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas a la seguridad nacional, su creación implicaba, aún antes de la expedición de la norma secundaria, un avance importante en la implementación de las reformas, lo que permitirá a los jueces federales penales adelantarse para que estuvieran en condiciones de enfrentar con excelencia, profesionalismo, eficacia y oportunidad, todas y cada una de las actividades que ya exige la moderna función judicial penal, con competencia, en un primer momento, al conocimiento de sólo determinados asuntos, en el caso, de tan sólo tres medidas cautelares, con independencia de que gradualmente se fuesen ampliando sus facultades.

Ha de destacarse que el funcionamiento de estos juzgados no fue el resultado de un proyecto “hecho al vapor”, sino consecuencia de un amplio estudio realizado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del análisis en el trámite de las medidas cautelares, identificando algunos elementos que obstaculizaban que dichas figuras

jurídicas cumplieran con su objetivo, decidiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas e infraestructura disponibles para abatir esa problemática.

Además, la peculiar mecánica de trabajo requería una cuidadosa selección en el personal que procurase su funcionamiento, tomando en consideración no sólo la capacidad de análisis jurídico requerida y la especialización necesaria en materia penal (que resulta indispensable para el estudio de los asuntos que se atienden), sino el espíritu de compromiso necesario para mantener en funcionamiento los juzgados, atendiendo a los horarios poco habituales en que operan, pues se debe recordar que la función jurisdiccional en muchas ocasiones exige ser incondicional al trabajo, aún por encima de otros aspectos personales.

Los resultados fueron los esperados, pues desde el primer minuto en que iniciaron funciones, las diversas entidades investigadoras reconocidas en nuestro sistema penal, tienen la certeza de que en cualquier momento que sus actividades de investigación lo necesiten, sin importar si se trata de un día de asueto o festivo, en todo momento se cuenta con funcionarios judiciales especializados y disponibles para atender la resolución y trámite de las medidas cautelares que por su naturaleza, en muchas ocasiones, requiere de una capacidad de reacción inmediata.

Cabe señalar que aún previo a la entrada en funcionamiento de estos juzgados, las críticas publicadas en los medios de comunicación no se hicieron esperar, donde se señaló al Poder Judicial como un ente desafiante con intención de legislar, pues desde que se dio a conocer el proyecto se asumió que se trataba de la instauración de “jueces de control”, poniendo incluso adjetivos como “jueces sin rostro” o “jueces virtuales”; sin embargo, los debates y exposiciones realizados en diversos foros de discusión sobre la materia, se han encargado de explicar que en el caso sólo se trató de una especie de subespecialización, pues los asuntos encargados a estos juzgados ya eran resueltos por los diferentes órganos jurisdiccionales penales o mixtos que operan en todo el país.

En este rubro, podemos decir que se logró esa subespecialización individualizada de la materia penal federal, ejerciendo conocimientos técnicos en medidas cautelares, llevando a los operadores no sólo al estudio de la ciencia jurídica, sino a la constante preparación

que permita mantenerse actualizado en los avances tecnológicos y de comunicación, cuyo uso se incrementa en la ejecución de hechos vinculados con las figuras delictivas.

Los resultados se reflejan en la calidad y celeridad con que se resuelven los asuntos en cuyos casos especiales, la prontitud con la que se emita la resolución y la precisión de sus argumentos, resultan factores clave para el éxito de varias técnicas de investigación de las que se vale la autoridad solicitante de la medida, reforzando con ello la credibilidad no sólo de nuestras instituciones, sino también de los gobernados.

Dichos órganos jurisdiccionales iniciaron sus funciones el 5 de enero de 2009, por lo que al 5 de enero de 2011 resulta evidente que han cumplido ya dos años en funciones, lo cual ha sido todo un éxito.

Decimos esto porque al revisar meridianamente la información que existe al respecto, tanto en medios de comunicación como en la literatura especializada, poco encontramos de ello, cuando existen diversos aspectos dignos de emularse y migrarlo a otras áreas donde pueda aplicarse, tal cual o con sus respectivas modificaciones.

Sin bien nominalmente no se trata de “juzgados de control”, debe recordarse que la legislación aplicable a cada medida cautelar prevé que la primera, por ministerio de ley, se encuentra obligada a vigilar que la segunda cumpla con los lineamientos previstos en la normatividad correspondiente a cada caso, lo que genera una constante interacción entre el órgano judicial y la autoridad solicitante.

El eje rector en la labor jurisdiccional de estos juzgados especializados, es la forma novedosa en que se trabaja, que en el caso obedece a una “*Ventana Electrónica de Trámite*”, que en realidad es una plataforma informática por donde se realiza la totalidad del trámite de la solicitud de la medida cautelar que hace la autoridad facultada (recuérdese el *...y por cualquier medio...*), es decir, la petición, trámite y resolución seguida en un vínculo informático interinstitucional y permanente, que constituye un verdadero procedimiento “*virtual o en línea*”, que hace ver a los procedimientos comunes como algo del pasado.

Sabemos que existen esfuerzos por instaurar el “*sistema de justicia en línea*” en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa³, pero también que aún se encuentra en preparativos, pues a la fecha se ha postergado su entrada en vigor⁴, lo que hace que al día de hoy la citada “*ventana electrónica de trámite*” sea, al parecer, la única y la más exitosa, pues aún cuando en ésta no se tramita un verdadero proceso contencioso, lo cierto es que ventila un trámite jurisdiccional entre la parte solicitante y la autoridad judicial.

Otro aspecto relevante en la labor jurisdiccional de los juzgados especializados en comento, es que, por la naturaleza de los asuntos que se atienden, las peticiones realizadas son resueltas a cualquier hora del día y en cualquier día del año, dando cumplimiento a la reforma constitucional que indica que los Poderes Judiciales deben contar con jueces de control que resuelvan ...*en forma inmediata*... las peticiones que fuesen solicitadas por la autoridad facultada.

También, cabe indicar que otro de los aspectos exitosos en la creación y puesta en marcha de estos juzgados, es la “*Coordinación interinstitucional*” que existe para el trámite de pedimentos, pues a la fecha no existe confronta ni desacuerdo alguno entre los solicitantes, que forman parte del Poder Ejecutivo Federal (Procuraduría General de la República, Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la Policía Federal), y la parte resolutora (Poder Judicial de la Federación), lo que hace que el engranaje interinstitucional trabaje como el mecanismo de un “reloj suizo”.

Estos tópicos, que estimamos, han pasado casi inadvertidos “por propios y extraños”, demuestran un gran avance en la impartición de justicia, pues hace que sea eficiente y eficaz, es decir, que con el adecuado y correcto manejo del sistema electrónico implementado para ello, se produce el fin pretendido o propuesto, que es darle celeridad al trámite y resolución de las solicitudes de medidas cautelares, que en el caso se encuentran relacionadas a delitos de alto impacto y de delincuencia organizada, y además a evitar fugas de información que pusieran en riesgo su ejecución.

³ Cfr. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 10 de diciembre de 2010.

Todo ello garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos, vinculadas a los asuntos sujetos al conocimiento del juez respectivo, pues cualquier solicitud que se endereza a la autoridad judicial, que se peticiona y que evidentemente requiere *...control judicial...*, se resuelve bajo los más altos estándares de análisis judicial exigido por la legislación aplicable.

Cabe hacer mención que los resultados estadísticos han sido del todo favorables, pues aún cuando ha existido una leve disminución cuantitativa (en el caso 304 asuntos), no pasa lo mismo con el aspecto cualitativo, ya que la subespecialización existente, como ocurre en la ciencia médica, ha hecho tener uniformidad de criterios y una alta calidad en las resoluciones que se emiten, pues el estudio limitado a esas figuras jurídicas hace tener un manejo jurisdiccional de alto grado.

La estadística en mención respecto los dos primeros años de funciones⁵, es la siguiente:

Medida Cautelar	Cateos	Arraigos	Intervención de Comunicaciones	Solicitud de información georeferenciada	Total
2009	4002	632	37	3	4674
2010	3580	656	133	1	4370

Sabemos que aún existen cosas por mejorar, pues como ya se ha dicho, hasta el momento no existe la legislación secundaria que regule el nuevo sistema de justicia penal, lo que ha traído como consecuencia que algunas de las tradicionales formas de trabajar sigan vigentes, como por ejemplo la creación de los expedientes (original y duplicado), o la necesidad de materializar en una impresión el contenido de un archivo electrónico, elementos que con los recursos informáticos existentes, podrían ser suprimidos en un futuro para economizar no solo recursos materiales, sino también humanos, con lo cual se lograría contar con más tiempo en el estudio de los asuntos o en la capacitación constante que permita mejorar la calidad de las resoluciones.

Se espera que aspectos como los mencionados, sean tomados en consideración al momento de emitir la legislación adjetiva correspondiente, a fin de que el trámite de los asuntos se ajuste a la dinámica informática, a efecto de mantenerse a la vanguardia en la implementación de tecnologías que permitan el mejoramiento en la impartición.

⁵ Información proporcionada el 13 de enero de 2011 por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Todo lo anterior hace patente el reconocimiento respectivo a todas aquellas personas que intervinieron en la concepción, planeación, ejecución y puesta en marcha de tan ambicioso y exitoso proyecto judicial, el cual, estimo, resulta ser, desde 1815, en que se instauró nuestro primer tribunal judicial, es decir, el Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, en Ario de Rosales, Michoacán, el más novedoso y relevante sistema que tenemos hasta el día de hoy en México, por revolucionar la forma en impartir justicia.

Un verdadero parteaguas positivo en nuestro sistema judicial, con excelentes resultados a dos años de su implementación, que nos demuestra que somos capaces de contar con sistemas de impartición de justicia de vanguardia.